



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00159 00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1
Demandado	JOHAN ALEXIS SALAZAR GUZMAN C.C. No.98.701.353
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de menor cuantía, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **JOHAN ALEXIS SALAZAR GUZMAN C.C. No.98.701.353** por la siguiente suma y/o conceptos

- 1. PAGARE 242220338572** la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$19.195.473,58)** como capital insoluto adeudado al pagaré adosado al escrito de demanda. Por los intereses de plazo la suma de **\$598.632.81**, liquidados a diciembre 10 de 2020. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde diciembre 11 de 2020 y hasta que se verifique su pago.

- 2. PAGARE 382216235103** la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L (\$29.334.705,78)**, como capital insoluto adeudado al pagaré adosado al escrito de demanda. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde diciembre 11 de 2020 y hasta que se verifique su pago.
- 3. PAGARE 1001106151** la suma de **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L (\$1.095.361,27)**, como capital insoluto adeudado al pagaré adosado al escrito de demanda. Por los intereses de plazo la suma de **\$21.784.64**, liquidados a diciembre 10 de 2020. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde diciembre 11 de 2020 y hasta que se verifique su pago.

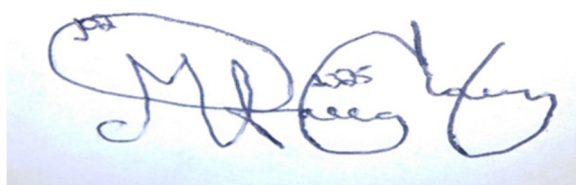
SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ALEJANDRA HURTADO GUZMAN**, con **T.P. 119.004** del C.S.J.

QUINTO. TENER como dependientes a los estudiantes inscritos en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB